

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 12048 del 31 de julio de 2023, mediante Auto AU – 02819 del 02 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-863, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 18 de agosto al 04 de septiembre de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de septiembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06014 del 13 de septiembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma desde el municipio de Abejorral, por la vía que conduce al Cairo, a 6,8 kilómetros en el punto llamado San José, se desvía a mano derecha; otro kilómetro más adelante se toma a mano derecha nuevamente y se continua por esta vía otros 3,2 kilómetros hasta llegar al predio La Palma, al punto de las Oficinas de la empresa. En total son 11 kilómetros desde la cabecera hasta el predio.

3.2 Se realizó visita al predio La Palma, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-863 de la vereda La Victoria. Allí se establecieron los puntos de captación de las fuentes La Palma y Lote 6. Se verificó las condiciones de los mismos, aforos y toma de coordenadas. En la diligencia participaron Edgar Alonso López Villada, como funcionario de Cornare y los señores Wilmar Fernando Botero Rivillas, en calidad de Administrador, y Andrés Felipe Román Castañeda en calidad de Consultor por parte del interesado. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

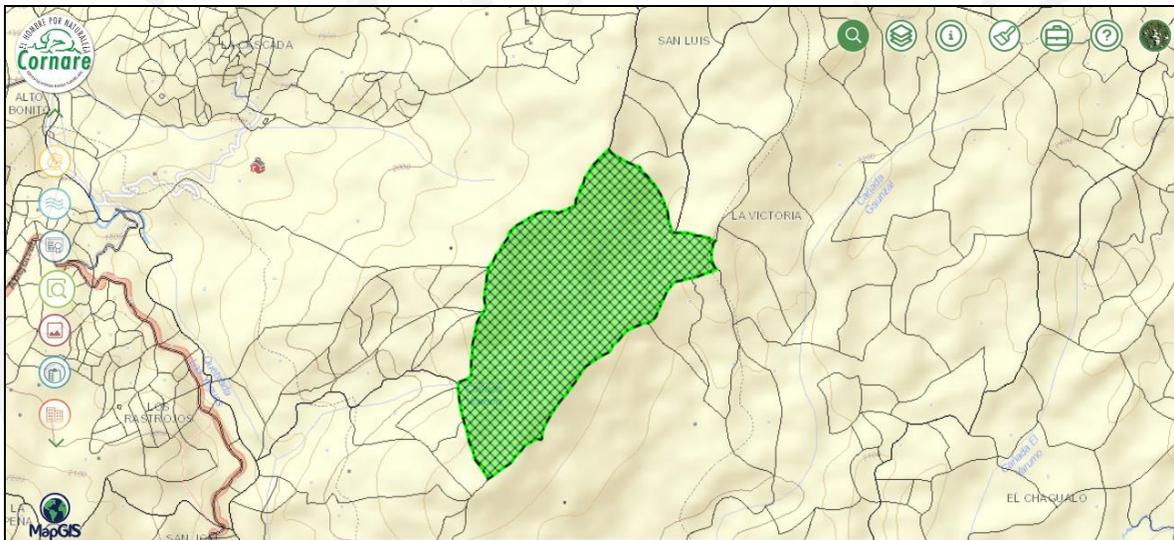
3.3 En el predio se identificaron las quebradas La Palma y Lote 6, afluentes de la Cañada El Venenos. De la fuente La Palma se utiliza el agua para 18.000 árboles de aguacate y una vivienda que alberga permanentemente 3 personas y de manera transitoria 15 trabajadores; y de la fuente Lote 6 se utiliza el agua para 17.000 árboles de aguacate y la segunda vivienda donde se alberga a otras 3 personas permanentemente y otros 10 trabajadores de manera transitoria.

3.4 Ninguna de las dos viviendas cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, los cuales están proyectados instalar en el corto tiempo, ya que la empresa está tramitando ante Cornare un Permiso de Vertimientos.

3.5 Ninguna de las dos fuentes cuenta con obra de captación, pero si tienen implementados dos tanques de almacenamiento nuevos con capacidad para 32.000 y 37.000 litros cada uno.

3.6 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de aguacate con 35.000 árboles sembrados.

3.7 Ubicación del predio: Consultando el Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 002-863 se ubica en la vereda La Victoria del municipio de Abejorral.

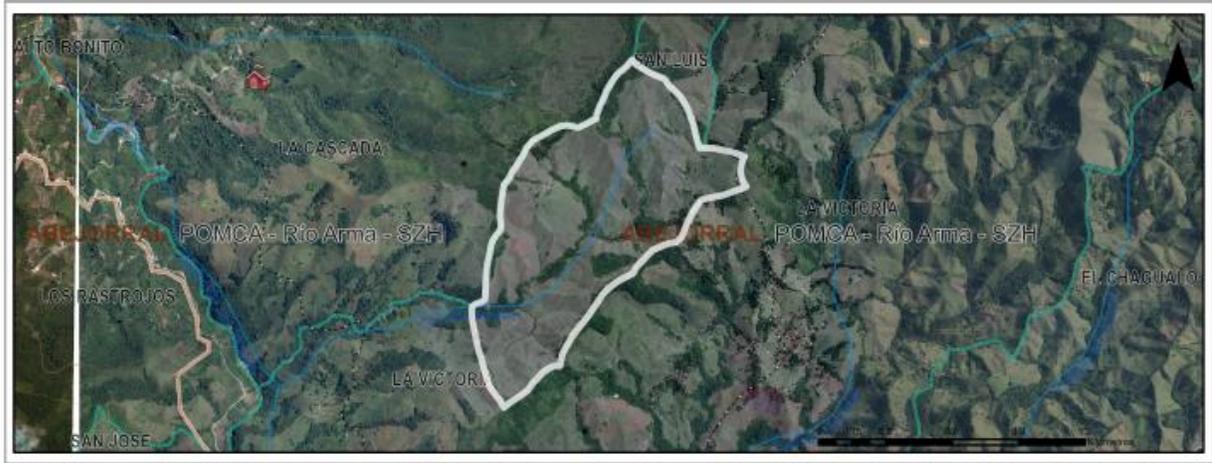


Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

3.8 Determinantes Ambientales: (VER ANEXOS)

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	LA CASCADA, LA VICTORIA, SAN LUIS
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas
Microcuenca (NSS3)	Cñda. El Veneno, Q. La Palma, Q. La Victoria
Área analizada	87.62



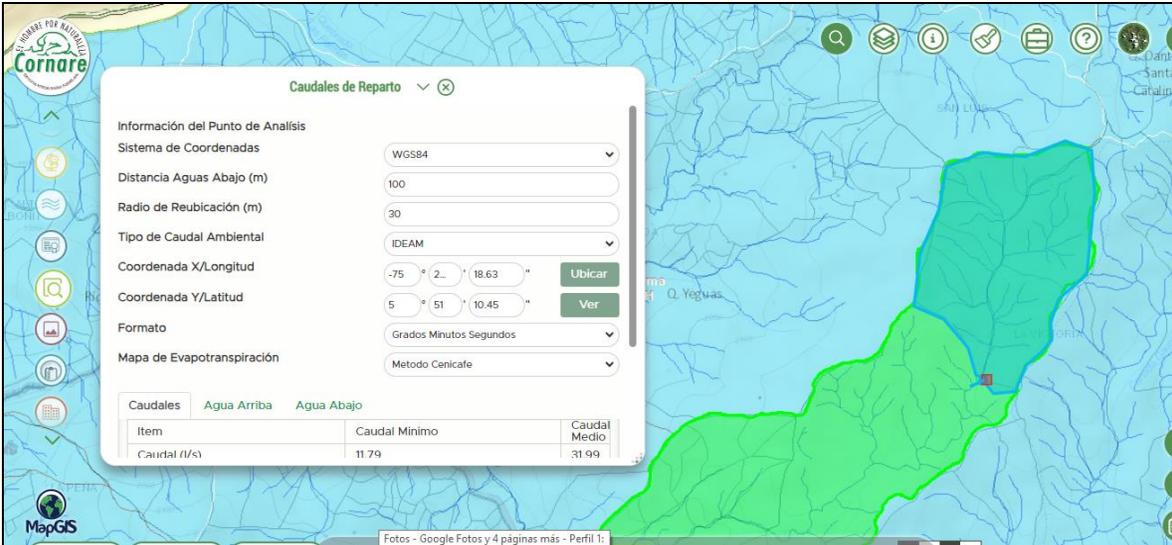
Página 1

El predio con **FMI-002-863 La Palma**, no se encuentra en Áreas Protegidas ni en la reserva forestal de Ley 2da de 1959. Se encuentra en las siguientes Zonificaciones Ambientales:

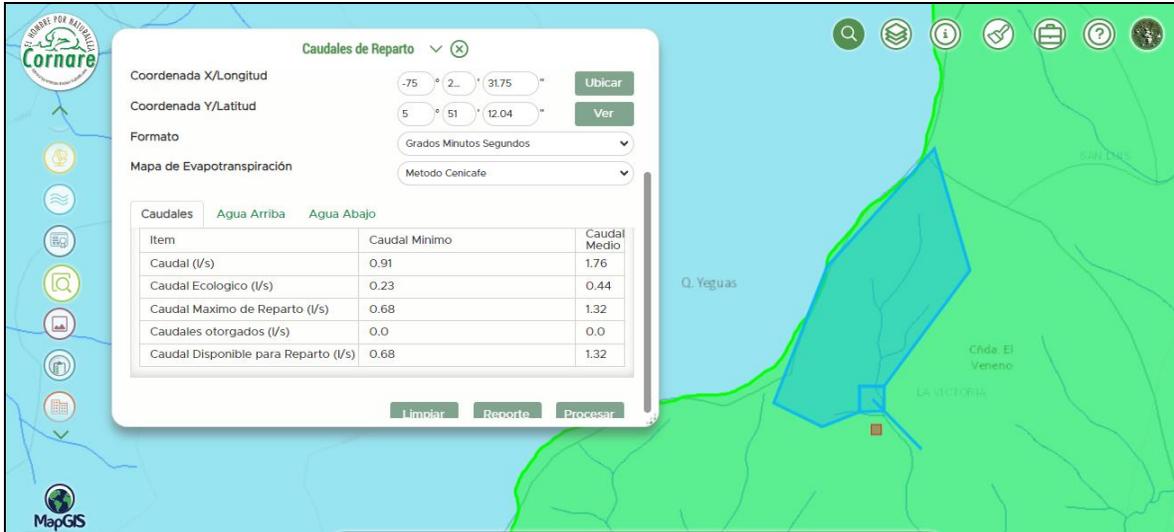
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	4.49	5.12
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	16.39	18.7
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	6.72	7.67
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	60.02	68.5

3.9 Caudales de Reparto:

La fuente denominada La Palma cuenta con un caudal máximo de reparto de 8,84 l/s, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de 8,84 l/s.



La fuente denominada Lote 6 cuenta con un caudal máximo de reparto de 0,68 l/s, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de 0,68 l/s.



Caudales de Reparto

Coordenada X/Longitud: -75 ° 2' 31.75"

Coordenada Y/Latitud: 5 ° 51' 12.04"

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.91	1.76
Caudal Ecologico (l/s)	0.23	0.44
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.68	1.32
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.68	1.32

3.10 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos; además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, por ende, es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales.

3.11 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	LOTE 6	05/09/2023	Geoportal	0.9100	0.6825
QUEBRADA	LA PALMA	05/09/2023	Geoportal	11.7900	8.8425

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizaron los aforos y se tomaron las coordenadas, en cada una de las fuentes de donde se toman las aguas para la explotación agrícola en los predios. Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de pocas lluvias a moderadas en los últimos 8 días, con muchas horas de sol, y pocas probabilidades de deslizamientos en la zona.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se pudo observar en el sitio que las fuentes hídricas se encuentran protegidas con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales y no se observan procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente La Palma

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	0.0001				
	Macromedición	SI ___			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___X___		Malo: ___
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO ___	
	Tiene Servidumbre	SI ___X___			NO ___	

Fuente Lote 6

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	0.0001				
	Macromedición	SI ___			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___X___		Malo: ___
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO ___	
	Tiene Servidumbre	SI ___X___			NO ___	

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 ls/persona/día	1	10	3	0.0173	30	Lote 6
DOMÉSTICO	115 ls/persona/día	1	15	3	0.0240	30	La Palma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0413 l/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1/lt/árbol/día	36.4300	AGUACATE	MANGUERA	80.00	8.60	0.1968	LOTE 6
RIEGO Y SILVICULTURA	1/lt/árbol/día	38.5700	AGUACATE	MANGUERA	80.00	8.60	0.2083	LA PALMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.4051 l/s			

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	31 PERSONAS (115 ls/persona/día)	0.0413	La Palma y Lote 6
RIEGO Y SILVICULTURA	35.000 árboles de aguacate (1 ls/árbol/día)	0.4051	La Palma y Lote 6
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.4464 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes La Palma y Lote 6 poseen caudales suficientes para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Fuente La Palma



Fuente Lote 6



Tanque 32.000 litros



Tanque 37.000 litros



Desarenador



Control de flujo



Controles de flujo



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o*

poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06014 del 13 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-863, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA PALMA	FMI:	002-863	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	27	34.69	5	50	49.08	2293
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	LA PALMA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	18.63	5	51	10.45	2318		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0240	
2	RIEGO Y SILVICULTURA								0.2083	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2323 (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	LOTE 6	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	31.75	5	51	12.04	2350		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0173	
2	RIEGO Y SILVICULTURA								0.1968	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2141 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.4464		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "La Palma" y "Lote 6" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.42398.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare